



COLEGIO ALBERTO BLEST GANA
RBD: 9659-8

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
2023

INTRODUCCIÓN

El Colegio Alberto Blest Gana de la comuna de San Ramón se rige por su propio Reglamento de Evaluación que establece un conjunto de normas de evaluación, calificación y promoción de carácter interno, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 67 de 2019 del Ministerio de Educación.

Este documento se fundamenta en la enseñanza diversificada que hace referencia a ampliar el proceso de aprendizaje a través de diversas formas y modalidades. Con este principio y teniendo en cuenta la visión institucional *“Ser el colegio más avanzado en asegurar los aprendizajes que los alumnos requieren para la sociedad global y tecnológica, con metodologías dinámicas, adopción tecnológica y en un ambiente divertido y afectuoso que convoque con interés a los alumnos”*, el proceso de evaluación guiará y resguardará periódicamente el logro de los objetivos de aprendizaje en equidad de oportunidades según los pilares fundamentales del proyecto educativo: educación socioemocional, tecnología, aprendizaje creativo.

Para asegurar lo anterior, el equipo docente es parte esencial de este proceso tanto en el diseño de experiencias de aprendizaje como en la forma en que evaluará y tomará decisiones que posibiliten a los estudiantes reforzar y mejorar su aprendizaje.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: El equipo directivo en conjunto con el equipo pedagógico de la institución, previa participación del profesorado, actualizará y socializará el reglamento de evaluación con el Consejo Escolar para realizar los ajustes de ser necesario, el cual se comunicará al momento de la matrícula a los apoderados y/o por los canales oficiales de comunicación del establecimiento.

Artículo N° 2: Cada vez que se realicen modificaciones a algún artículo explicitado en el presente documento, la Dirección enviará una copia al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para toma de conocimiento.

Artículo N° 3: Las disposiciones mencionadas iniciarán su aplicación a partir del año escolar 2023. Estas normas continuarán aplicándose, según lo establecido en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación y el decreto supremo N° 193, de 17 de junio de 2019, establece las Bases Curriculares de 3° y 4° año de enseñanza media.

Artículo N° 4: Para efectos del presente reglamento, se definen algunos conceptos preliminares:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan monitorear y retroalimentar el proceso de aprendizaje-enseñanza. Paralelo al diseño de clases, el docente define la intencionalidad de la evaluación, considerándose:

b1) **Evaluación formativa:** Se concibe como el monitoreo y acompañamiento continuo sobre el proceso de aprendizaje-enseñanza de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b2) **Evaluación sumativa:** se concibe como el conjunto de acciones que tienden a conocer el grado concreto y real del estudiantado, respecto de los objetivos educativos propuestos inicialmente en el proceso de aprendizaje-enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de aprendizaje-enseñanza que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) **Situación emergente:** Situación imprevista, compleja, nueva y/o poco predecible dependiente de factores externos al centro educativo que no pueden ser resueltos en la inmediatez, tales como: ausencia docente, catástrofes naturales, episodios de violencia, entre otros que impidan el normal funcionamiento de las actividades escolares.

Artículo N° 5: Este reglamento se aplicará desde primer nivel de transición hasta cuarto año de enseñanza media.

Artículo N° 6: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar del estudiantado no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director del Colegio, con informes fundados del estamento del equipo pedagógico del establecimiento.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 7: Los estudiantes de Educación Parvularia de los niveles NT1 y NT2, serán evaluados formativamente en dos instancias durante el año escolar. Dichas instancias corresponderá al término de cada semestre.

Artículo N° 8: Los estudiantes de Educación Básica y Media serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios, en períodos semestrales. Los estudiantes no podrán eximirse de ninguna asignatura. Los apoderados y estudiantes, según corresponda, que no opten a la clase de Religión deberán informar al momento de la matrícula firmando la opción que se encuentra en la ficha de inscripción.

Artículo N° 9: Para las unidades de aprendizaje el docente deberá diseñar un plan de evaluación señalando:

- Objetivos de aprendizaje.
- Instrumentos, procedimientos e indicadores de evaluación.
- Agente evaluador (heteroevaluación, coevaluación o autoevaluación)
- Fecha de aplicación de estas.
- Retroalimentación.

Además, el docente debe informar a los apoderados y estudiantes por medios oficiales (comunicación en libreta, escrita en el cuaderno o impresa) la fecha de aplicación, criterios de evaluación, habilidades y contenidos a evaluar con 5 días hábiles de anticipación.

Artículo N° 10: Durante el semestre el profesor evaluará de manera diversificada considerando al menos dos de las siguientes técnicas de evaluación:

- Evaluación escrita física o digital: Pruebas de selección múltiple, de desarrollo, términos pareados, entre otras.
- Actividades prácticas físicas o digitales: proyectos, organizadores gráficos, experimentos,
- Intercambios orales físicos o audiovisuales: Exposiciones, diálogos, debates, entrevistas, wikirin, micro class, entre otros.
- Observación directa: Lista de cotejo, escala de apreciación, rúbricas, registro anecdótico.
- Otra que el docente proponga al equipo pedagógico, con un mínimo de 5 días hábiles.

Artículo N° 11: Los estudiantes serán evaluados en los talleres JEC de acuerdo al plan de evaluación de cada taller y la calificación obtenida no incidirá en la promoción.

Artículo N° 12: Los estudiantes de educación básica y enseñanza media podrán ser diariamente sometidos a procesos evaluativos en las diversas asignaturas, con un máximo de 1 evaluación sumativa.

Artículo N° 13: En cuanto a los resultados de reprobación de una evaluaciones sumativas considere lo siguiente:

- Si el resultado de reprobación es igual o inferior a 30%, el docente deberá proponer una actividad remedial para este grupo de estudiantes con el objetivo de lograr los aprendizajes esperados.
- Si el resultado de reprobación es mayor a 30%, el docente deberá informar a Coordinación académica y en conjunto diseñar estrategias de aprendizaje distintas a la implementada.

Este deberá ser aprobado previamente por el equipo pedagógico. Los estudiantes serán informados de los contenidos y criterios de evaluación del instrumento remedial con 5 días hábiles de anticipación.

Artículo N° 14: En el caso que se evidencie que un estudiante ha copiado o entregado información (por escrito, verbalmente o a través de un medio tecnológico) durante una evaluación, será considerado una falta grave según el reglamento de convivencia escolar y deberá realizar una nueva evaluación, cuya modalidad y fecha será entregado por el profesor de la asignatura.

Si se evidencia que un estudiante presenta trabajos de otro compañero o trabajos copiados parcial o totalmente de sitios de internet como propios, será sancionado como falta grave según el reglamento de convivencia escolar, además se le asignará un nuevo trabajo, cuyo formato y fecha de entrega será informado por el profesor de la asignatura correspondiente. Si no cumple con el nuevo plazo de entrega, será calificado con la nota mínima, a excepción de la presentación de la justificación realizada por un apoderado o certificación médica que acredite dicha ausencia.

Artículo N° 15: En situaciones académicas críticas (cuando un estudiante haya obtenido dos o más notas deficientes) se aplicará el plan de alerta temprana de manera bimestral, en donde el profesor jefe entrevistará al estudiante y/o apoderado para informar de la situación y establecer compromisos.

Artículo N° 16: Para formalizar la situación académica de los estudiantes que provengan de otro establecimiento educacional, con el año lectivo ya en curso, Coordinación Académica en conjunto con el profesor jefe, aplicarán los siguientes procedimientos:

- Si el estudiante ha sido calificado en todas o algunas asignaturas en su colegio de procedencia, se registran las calificaciones en el respectivo libro de clases y plataforma digital.
- Si el estudiante **no** ha sido calificado, se cursará su proceso evaluativo sólo desde la fecha oficial de ingreso al establecimiento e ingresará a seguimiento previo a alerta temprana.
- Si el estudiante ingresa durante el 2° semestre y hubiese cursado alguna(s) asignaturas, en el establecimiento de procedencia y se encontrase en situación de reprobación de la(s) misma(s), ingresará directamente al plan de alerta temprana.

Artículo N° 17: Los estudiantes que no se presenten a una o más evaluaciones por situaciones especiales debidamente certificadas e informadas a Coordinación académica por el apoderado (tales como enfermedad prolongada, participación en eventos externos, situaciones familiares extraordinarias, embarazos u otras a evaluar por el Equipo Directivo), deberán rendirlas de acuerdo a un calendario especial, que elaborará Coordinación Académica y el profesor(a) de la asignatura correspondiente. Esta situación será informada al profesor jefe y al equipo de apoyo cuando corresponda.

En caso que no asista a la evaluación recalendarizada pero tiene justificativo, se elaborará un nuevo calendario; de lo contrario, se aplicará la evaluación el primer día que se reincorpore a clases.

Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al establecimiento.

Artículo N° 18: Los procedimientos de evaluación programados para una fecha específica podrán ser aplazados en acuerdo previo y autorizados por Coordinación Académica; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se requiere cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

En ausencia del Profesor(a) titular en el horario de clases de una asignatura, Coordinación Académica, deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los estudiantes deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por dicha unidad. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

Artículo N° 19: Los resultados y calificaciones de evaluaciones, deberán entregarse a los estudiantes en un plazo no superior a los 15 días siguientes a su realización. La revisión implica un análisis de los aspectos más relevantes incluyendo las respectivas retroalimentaciones.

Artículo N° 20: Los resultados y calificaciones de evaluaciones podrán ser modificados cuando estos no se encuentren conforme a los criterios establecidos o acordados en tabla de especificaciones, escala de apreciación, lista de cotejo, rúbrica, entre otros. La primera instancia de revisión la constituye el profesor(a) de asignatura. En caso de que el estudiante no haya recibido contestación del profesor(a), o no haya quedado conforme con la misma, deberá acudir a la Coordinación Académica.

Artículo N° 21: Durante el año escolar, los apoderados serán informados de las calificaciones y progresos de sus hijos de las siguientes maneras:

- Entrega de informe parcial de calificaciones bimestral al estudiante.
- Al finalizar cada semestre, se hará entrega del informe semestral al estudiante.
- El apoderado puede hacer retiro de los informes de calificaciones parciales, semestrales o anuales en secretaría del edificio correspondiente. Además, puede acceder a los informes a través de la plataforma digital vigente.
- El certificado anual de promoción será entregado al apoderado a más tardar la segunda semana de enero del año siguiente.

Artículo N° 22: Para los estudiantes que requieran evaluación diversificada en cualquier asignatura por razones de tipo: físico, pedagógico, psicopedagógico, psicológico y/o emocional, debidamente justificada por el apoderado, especialista o docente al equipo pedagógico, deberán realizar actividades escolares alternativas que permitan evidenciar los objetivos estipulados previamente.

Artículo N° 23: Los estudiantes con NEE permanentes serán promovidos según implementación de PACI y previa reunión con equipo de Coordinación Académica.

Artículo N° 24: Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio y que no hablen español tendrán un período de adaptación de tres meses, el cual será evaluado de manera diversificada y podrá ser extendido por el equipo pedagógico de acuerdo a los resultados obtenidos. Si este período coincide con el término del año escolar, el proceso formativo será transformado en calificaciones.

TÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo N° 25: En todos los niveles de enseñanza básica y media cada una de las calificaciones finales corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, en cada asignatura, aproximándose cada calificación final a la décima superior cuando la centésima es igual o superior a 5.

Artículo N° 26: La calificación anual de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales semestrales, aproximado a la décima superior cuando la centésima es igual o superior a 5.

Artículo N° 27: El promedio general anual de promoción corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales finales de cada asignatura. Dicho promedio anual será aproximado a la décima superior cuando la centésima es igual o superior a 5.

Artículo N° 28: Los estudiantes serán calificados en las asignaturas del Plan de Estudios utilizando la escala numérica de 2,0 a 7,0 desde Primero básico a Cuarto Año Medio hasta con un decimal aproximado a la décima La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro comas cero) con un 60% de logro.

En las asignaturas de Orientación y Religión, las calificaciones serán expresadas en conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente) y no incidirá en el promedio final ni en la promoción.

- Orientación: Desde primero básico a segundo medio.
- Religión: Desde primero básico a segundo medio.

La tabla de calificaciones conceptuales tendrá la siguiente equivalencia numérica:

Concepto	Símbolo	Rango de calificación
Muy bueno	MB	6,0 - 7,0
Bueno	B	5,0 - 5,9
Suficiente	S	4,0 - 4,9
Insuficiente	I	2,0 - 3,9

Artículo N° 29: El número de calificaciones a registrar en enseñanza básica y media, en las diversas asignaturas y niveles deberá ceñirse a la siguiente tabla.

N° horas de las asignaturas	N° mínimo de calificaciones semestrales
7 - 8 horas semanales	6 calificaciones
5 - 6 horas semanales	4 calificaciones
3 - 4 Horas semanales	3 calificaciones
1 - 2 horas semanales	3 calificaciones

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se establece la posibilidad de adecuarlas de modo que sean proporcional a los desempeños que logren demostrar los estudiantes y el tiempo que tienen para hacerlo.

Artículo N° 30: Los estudiantes que lleguen hasta 15 minutos atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso. Si un estudiante ingresa al establecimiento posterior a los 15 minutos indicados, el profesor de la asignatura en conjunto con coordinación académica recalendarizarán dicha evaluación.

Artículo N° 31: El estudiante que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja el instrumento evaluativo en blanco, será derivado a coordinación académica para tomar un acuerdo y recalendarizar la evaluación.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo N° 32: Serán promovidos los estudiantes de educación básica y media que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio y que cumplan con el 85 % de asistencia. No obstante, el Director en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Artículo N° 33: Serán promovidos los estudiantes de enseñanza básica y media que hubieren reprobado una asignatura siempre que su promedio general anual sea como mínimo un 4.5 o superior, incluida la no aprobada y siempre que cumplan con el 85 % de asistencia requerido.

Artículo N° 34: Serán promovidos los estudiantes de enseñanza básica y media que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que su promedio general anual sea como mínimo un 5.0 o superior, incluido las no aprobadas y siempre que cumplan con el 85% de asistencia requerido.

Artículo 35: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el director y el equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas comprometidas, psicopedagogo, educador diferencial, encargado de convivencia escolar, entre otros, según corresponda.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El proceso anteriormente señalado, no podrá exceder de la primera quincena de septiembre del año en curso y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada al padre, madre o apoderado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a través de la coordinación académica.

Artículo N° 36: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una en la enseñanza media, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo N° 37: Si un estudiante no es promovido de curso, seguidos los pasos señalados en el artículo anterior o es promovido a partir de la decisión del comité (art 35), en ambos casos al año siguiente se elaborará un plan de acompañamiento pedagógico informado y autorizado por su padre, madre o apoderado.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 38: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar, vale decir al 31 de diciembre. Por lo tanto, no habrá situaciones de evaluación y promoción pendientes.

Artículo 39: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

Artículo 40: En ningún caso el Colegio podrá retener el certificado anual de estudio.